



## Información a los demandantes Procedimiento tras la comunicación de una demanda – fase contenciosa

### 1. Examen conjunto de la admisibilidad y el fondo del asunto

Como regla general, toda demanda se presta a un examen simultáneo de la admisibilidad y del fondo, de conformidad con los artículos 29 § 1 del Convenio y 54A del Reglamento del Tribunal. En tal caso, si el Tribunal considera la demanda admisible y se dan las condiciones necesarias para un examen del fondo, puede adoptar inmediatamente una sentencia en virtud del artículo 54A § 2 del Reglamento.

### 2. Intercambio de observaciones sobre la admisibilidad y el fondo, y peticiones de satisfacción equitativa

El Estado demandado dispone normalmente de doce semanas para presentar sus observaciones. En cuanto dichas observaciones se hayan recibido, le serán remitidas para que Ud. pueda presentar sus observaciones escritas en respuesta, generalmente junto con una petición de satisfacción equitativa en virtud del artículo 41 del Convenio, en un plazo de seis semanas. En los casos en los que se haya autorizado al Gobierno a presentar sus observaciones en su lengua nacional (artículo 34 § 4(a) del Reglamento), éste debe facilitar al Tribunal una traducción en francés o inglés en un plazo de cuatro semanas. Normalmente dichos plazos no serán ampliados.

Si Ud. no desea aprovechar la posibilidad de responder a las observaciones del Gobierno y presentar una petición de satisfacción equitativa en virtud del artículo 41 del Convenio, deberá informar al Tribunal en el mismo plazo. En caso de no hacerlo, el Tribunal podrá considerar que Ud. no tiene intención de mantener su demanda y ésta podrá ser archivada (artículo 37 § 1 (a) del Convenio).

Con respecto a las peticiones de satisfacción equitativa, llamamos su atención sobre el artículo 60 del Reglamento del Tribunal: de no presentar dentro del plazo fijado las peticiones cuantificadas acompañadas de los documentos justificativos pertinentes, el Tribunal no otorgará satisfacción equitativa alguna o bien rechazará en parte la demanda. Esto es aplicable aunque el demandante haya solicitado satisfacción equitativa en una fase anterior del procedimiento.

En cualquier caso, el Tribunal sólo otorgará una satisfacción equitativa en la medida en que lo considere necesario. Puede otorgar indemnizaciones bajo tres conceptos: (1) daño material, es decir, las pérdidas realmente sufridas y derivadas directamente de la violación alegada; (2) daño moral, esto es, el sufrimiento y angustia ocasionados por la presunta violación; y (3) las costas y gastos incurridos ante las jurisdicciones nacionales y ante el Tribunal con el fin de prevenir u obtener reparación por la violación alegada del Convenio. Dichos costes se deben detallar y serán reembolsados únicamente si el Tribunal estima que son razonables y se ha incurrido en ellos de forma real y necesaria. Su demanda debe ir acompañada de todos los justificantes pertinentes, como facturas de honorarios. El Gobierno será entonces invitado a presentar sus observaciones sobre las peticiones de satisfacción equitativa y, si el caso lo requiere, observaciones complementarias sobre la demanda. Para facilitar el tratamiento de los documentos presentados durante el intercambio de observaciones y peticiones de satisfacción equitativa, se le ruega que presente todos los documentos, incluidos los anexos, en papel formato A4 con las páginas numeradas sin grapar, pegar o unir de ninguna manera. Le recordamos también que no debe enviar al Tribunal documentos originales.

### 3. Observaciones tardías o no solicitadas

Las observaciones presentadas fuera del plazo fijado por el Tribunal cuando no se haya solicitado prórroga antes de la expiración del plazo, no serán, en principio, incluidas en el expediente para su examen por el Tribunal (artículo 38 § 1 del Reglamento). Sin embargo, esto no debe impedir que por su propia iniciativa Ud. informe al Tribunal de todo desarrollo importante relativo a su demanda y que remita toda decisión complementaria de las autoridades nacionales que resulte pertinente.

### 4. Uso de los idiomas

En esta fase del procedimiento, de acuerdo con el artículo 34 § 3 del Reglamento, todas las comunicaciones del demandante o su representante deben como regla general hacerse en uno de los idiomas oficiales del Tribunal, el francés o el inglés. No obstante, el Tribunal podrá autorizar el uso de la lengua oficial de una Parte contratante.

## **5. Intervención de otro Estado contratante**

Si Ud. es nacional de un Estado contratante distinto al Estado demandado, el Gobierno de dicho Estado será invitado a participar en el procedimiento (véase los artículos 36 § 1 del Convenio y 44 del Reglamento). Ud. será informado de la respuesta de dicho Gobierno.